

ORDENANZA N° 387/83

VISTO:

Las instrucciones dadas por la Secretaría General de Acción comuna mediante Resolución N° 083/82, en relación con el cobro de Tasa General de Inmuebles en el primer semestre del Ejercicio 1983, como asimismo los demás derechos contenidos en la Ordenanza Tributaria vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3° de dicha norma legal faculta a esta Municipalidad a cobrar en el primer semestre, anticipos de la Tasa general de Inmuebles, teniendo en cuenta lo enunciado en el mismo;

Que asimismo deberán adecuarse también las demás cuotas e importes fijos establecidos para los demás gravámenes siguiendo el mismo criterio determinado;

Que por el Artículo 7° se exceptúa de la remisión con una anticipación de 15 días para su vigencia, por lo que la presente se dicta en firme;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SUNCHALES, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Dispónese aplicar para el primer semestre de 1983, los anticipos en concepto de Tasa General de Inmuebles cuya proporción sobre el total fijado para 1982 y los vencimientos se determinan a continuación.

<u>Anticipo</u>	<u>% s/1982</u>	<u>Vencimiento</u>
1°	28,14	11-02-83
2°	33,77	11-04-83
3°	47,27	10-06-83

Art. 2°) Fijase el interés resarcitorio previsto por el Artículo 41 del Código Fiscal Uniforme en un 10% (diez por ciento) mensual, aplicable hasta los 60 (sesenta) días corridos del vencimiento de toda deuda, luego del cual las mismas serán actualizadas automáticamente conforme a los prescripto por el Artículo 48° del C.F.U..-

Art. 3°) Reajústese los gravámenes que se detallan a continuación a fin de adecuar sus montos al incremento operado en los costos de prestación de los servicios que comprenden:

CAPÍTULO I
DERECHO DE CEMENTERIO

1°) Fijanse los siguientes importes para los derechos previstos en el Art. 89° del C.F.U.:

Inciso A) – 1) Permiso de Inhumación en Panteón: p/ cadáver	\$ 200.000.-
Permiso de Inhumación en tumbas: p/ cadáver	\$ 160.000.-
Permiso de Inhumación en galería de nichos municipal	\$ 160.000.-
2) Por exhumación p/ traslado de cadáveres o restos a otros distritos	\$ 200.000.-
3) Por reducción de restos p/ ser colocados en urnas	\$ 300.000.-
4) Por colocación de cadáveres en depósito municipal p/cadáveres y p/día	\$ 50.000.-
5) Permiso de depósito de cadáveres en panteones que no sean familiar	\$ 200.000.-
Inciso B) – 1) Traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$ 150.000.-
Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones	\$ 250.000.-

- Inciso C) - 1) Derecho de trabajo de albañilería y pintura:**
- | | |
|------------|--------------|
| En Panteón | \$ 150.000.- |
| En Tumba | \$ 130.000.- |
- Inciso D) - 1) Servicio prestado a empresas Fúnebres:**
- | | |
|--|--------------|
| Servicios de 1ª. Categoría con porta coronas | \$ 800.000.- |
| Servicios de 2ª Categoría con porta corona | \$ 500.000.- |
| Servicios de 3ª Categoría con porta corona | \$ 300.000.- |
- Inciso E) -**
- | | |
|---|--------------|
| Por Derecho de mantenimiento de Panteones por año | \$ 100.000.- |
| Por derecho de mantenimiento de tumbas por año | \$ 80.000.- |
| Por derecho de mantenimiento de nichos no Municipales por año | \$ 80.000.- |
- Inciso F) - Arrendamiento de Nichos:**
- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| Sector de 1º y 5º Fila por 5 años | \$2.500.000 |
| Sector de 4º Fila por 5 años | \$3.000.000 |
| Sector de 2º y 3º Fila, por 10 años | \$3.500.000 |
- Inciso G) -** Por cambio de chapa metálico (Ord. N° 187/78) \$ 100.000
- Inciso H) -** Por derecho de comisión de duplicado de título que se soliciten \$ 60.000
- Inciso I) -** La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas se abonará de acuerdo a la categoría que corresponda según la jerarquía del lugar que ocupen; para tal fin se dividirán en 3 categorías: 1º, 2º y 3º y el precio de venta se regirá por la Ordenanza que regle los derechos y obligaciones de las partes.-
- Asimismo dicho precio de venta será directamente proporcional a la superficie expresada en metros cuadrados que se ocupe en los sectores de cualquiera de las tres categorías determinadas anteriormente.-
- 2º) Establécese que por aplicación de la facultad conferida por la Ley N° 8353/78 se determina el plazo del Art. 95 del C.F.U. en 20 años.-
- 3º) A los efectos del cobro de la inscripción de transferencias a que al de el Art. 93 del C.F.U. se establece una alícuota del 10%.
- El valor base de aplicación como así también de venta se fijan en los valores que se detallan para los lotes del cementerio:
- | | |
|--|--------------|
| <u>PRIMERA CATEGORÍA:</u> Por metro cuadrado | \$ 700.000.- |
| <u>SEGUNDA CATEGORÍA:</u> Por metro cuadrado | \$ 550.000.- |
| <u>TERCERA CATEGORÍA:</u> Por metro cuadrado | \$ 400.000.- |
- Las categorías se determinarán de acuerdo al plano existente en oficina de Obras y Serv. Públicos.-
- El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el D.E. a los efectos de dicha estimación particularizada, y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área, a la que el D.E. haya asignado carácter de base fiscal para el Artículo 93º del C.F.U.-
- La inscripción de transferencias solo podrá ser solicitado y efectuado cuando el D.E. expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se dispongan.-
- 4º) Conforme con lo establecido en el Art. 28º del C.F.U. y sin perjuicio de las variaciones particularizadas que pueda determinar el D.E. se fijan las fechas normalizadas de vencimiento de los gravámenes de éste capítulo que se mencionan en los días que se detallan:
- Derecho del Inciso E.: Día 10 de Junio.-

CAPÍTULO II

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- 5º) Establécese una alícuota del 2% para la percepción de este derecho, aplicable al valor base de la entrada.-
- 6º) El resultado individual que se obtenga por entrada, podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.-

- 7º) Los organizadores permanentes actuarán conforme lo establezca en el Artículo 103º del C.F.U. y los circunstanciales podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E. considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en más o menos a posteriori del espectáculo.- Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculo, y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.-
- 8º) La acreditación de las condiciones de exención que establece el Artículo 1-4º del C.F.U., deberá efectuarse a-priori del espectáculo, por quién se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.- Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a -posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre en exenciones con no menos de 10 (diez) días de antelación al espectáculo de \$ 500.000.-

CAPÍTULO III

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

- 9º) Por la matanza de animales se abonarán las siguientes tasas:
- | | |
|----------------------------|----------|
| a – Por Kg. de carne | \$ 350.- |
| b – Por aves, por c/u | \$ 300.- |
| c – Por pescado, por pieza | \$ 300.- |
- Previamente debe ser autorizado el matadero origen de tal actividad.-
Las tasas que se abonarán serán retenidas a quienes solicitan la matanza por parte de los responsables del matadero, e ingresados por mes vencido, dentro de los 10 (diez) primeros días subsiguientes.-
- 10º) Por inspección veterinaria de cada animal bovino, ovino, o porcino faenado se abonará \$ 400.-
- Por inspección veterinaria de aves, por cada una se abonará \$ 250.-
Por inspección veterinaria de pescados, por cada pieza se abonará \$ 250.-

CAPÍTULO IV

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

- 11º) Por permiso de colocar mesas al frente de los negocios utilizando veredas de la vía pública, se deberá pagar:
- | | |
|---------------------|---------------|
| Hasta 5 mesas | \$ 500.000.- |
| Hasta 10 mesas | \$ 700.000.- |
| Por más de 10 mesas | \$1.000.000.- |
- Dichos montos se abonarán en forma anual conjuntamente al pedido de solicitud de los permisos respectivos, la fecha para abonar este derecho será hasta el día 31 de Octubre.-

CAPÍTULO V

PERMISO DE USO

- 13º)
- | | |
|---|-------------|
| Por el uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción | \$185.000.- |
| Por uso de camión p/ extracción de tierra de propiedad particular | \$250.000.- |
| Por uso de camión p/ extracción de escombros de propiedad particular, por viaje | \$250.000.- |
| Por uso tanque de agua dentro del radio urbano, por viaje | \$400.000.- |
| Por uso de tractor, por hora | \$500.000.- |
| Por uso de motoniveladora, por hora | \$850.000.- |
| Por uso de tractor con pala de arrastre, por hora | \$550.000.- |
| Por uso de tractor, con pala frontal, por hora | \$550.000.- |

Por uso de retroexcavadora, por hora	\$700.000.-
Por uso de desmalezadora, por hora	\$250.000.-
Por uso cortadora de césped, por hora	\$125.000.-
Por uso barredora, por hora	\$350.000.-

Todos estos servicios, rigen exclusivamente para la planta urbana y en caso de ser necesario fuera de la misma, se aplicará un recargo del 10% por Km.-
Los servicios se prestarán únicamente con pago anticipado y contra comprobantes de haber abonado en Receptoría.

CAPÍTULO VI TASA DE REMATE

- 14°) La alícuota a aplicar sobre la base de los remates de hacienda efectuados en jurisdicción del distrito de Sunchales, será del 2 por mil, y será liquidado por los consignatarios o martilleros intervinientes en forma mensual, mediante declaración jurada: para lo cual se les considera agentes de retención obligados. alícuota
- 15°) El pago del presente derecho deberá efectuarse antes del día 10 del mes siguiente al vencido, en caso de incumplimiento, la infracción será sancionada con una multa de \$ 500.000.-

CAPÍTULO VII TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

- 16°) 1- Por cada foja de actuaciones de las gestiones realizadas ante las dependencias municipales, corresponde reponer un sellado de \$ 30.000.-
Por cada carátula de iniciación de trámite, certificación o actuación que se inicie en la Municipalidad, se deberá reponer un sellado de \$ 30.000.-
Por cada certificado de libre deuda, se deberá reponer un sellado de \$100.000.-
- 17°) **2-Actuaciones Administrativas:**
Cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer un valor de sellado de los siguientes:
a- Certificado final de obra o duplicado \$ 50.000.-
b- Solicitud de Inspección domiciliaria \$ 150.000.-
c- Solicitud de construcción de pozo absorbente en vereda \$ 600.000.-
d- Por visación de planos de construcción o duplicado \$ 50.000.-
e- Por certificaciones relacionadas con la construcción \$ 50.000.-
f- Por cartel permiso municipal de edificación \$ 50.000.-
- 18°) **Obras Privadas:**
Las solicitudes de permisos de construcción se liquidarán conforme a la superficie cubierta correspondiente, con una alícuota aplicable sobre el avalúo real de la construcción, variable en función del tipo de plano de la siguiente manera:
a- Planos de construcción 1% (uno por ciento)
b- Planos de regularización o documentación voluntaria 2% (dos por ciento)
c- Planos de regularización o documentación íntima 3% (tres por ciento)
- Valores por metro cuadrado:**
Primera Categoría:
a- Dptos. de más de un piso de alto c/ ascensor, el mt2 \$ 5.000.000.-
b- Dptos. de más de un piso de alto s/ ascensor, el mt2 \$ 4.500.000.-
c- Dptos. de planta baja y un piso de alto, el mt2 \$ 4.000.000.-
d- Escritorios y salones de negocio, el mt2 \$ 3.500.000.-
e- Edificios para garajes colectivos, el mt2 \$ 3.000.000.-
f- Galerías comerciales, el mt2 \$ 4.000.000.-
- Segunda Categoría:**
a- Residencia particulares, sanatorios o institutos privados, el mt2 \$ 5.000.000.-

Tercera Categoría:

a- Vivienda familiar de más de 80 mt2 y hasta 160 mt2, el mt2	\$ 2.500.000.-
b- Viviendas familiares de 60 a 80 mt2., el mt2	\$ 2.200.000.-
c- Viviendas familiares de hasta 60 mt2., el mt2	\$ 2.000.000.-

Cuarta Categoría:

a- Galpones de más de 8 mt de luz entre muros, con estructuras metálicas de madera u hormigón, el mt2	\$ 2.100.000.-
b- Depósito, talleres sin cielorraso, con piso de concreto o ladrillo, el mt2	\$ 2.000.000.-
c- Garajes individuales, el mt2	\$ 2.000.000.-
d- Tinglados abiertos o cerrados, el mt2	\$ 1.700.000.-

19°)

Catastro:

4- A) Las solicitudes por los derechos que correspondan por inscripción catastral de títulos o transferencias, abonarán	\$ 80.000.-
4- B) La solicitud de inscripción de planos de mensura o subdivisión cuando se trate de una manzana ya urbanizada, abonará las cantidades siguientes:	
a) por la mensura	\$100.000.-
b) por cada lote de la subdivisión	\$ 50.000.-
Cuando se trate de solicitudes de subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas, abonarán lo siguiente:	
a) por cada manzana	\$ 900.000.-
b) por cada mensura	\$ 50.000.-
c) por cada lote de la subdivisión	\$ 100.000.-
4- C) Por cada solicitud de certificado relacionado con la ubicación de parcelas inscriptas en el catastro municipal, se cobrará	\$ 50.000.-
4- D) Por la delineación se cobrará:	
a) Solicitud de numeración	\$ 50.000.-
b) Solicitud de conexión de luz	\$ 50.000.-
c) Solicitud línea de edificación	\$180.000.-
4- E) Por tasaciones de inmuebles se cobrará el 2 por mil con un mínimo de	\$100.000.-

20°)

Cementerio: Obras Privadas:

5- A) Los permisos por derecho de edificación se cobrarán en la forma siguiente, para panteones y tumbas:	
a) Delineación	\$150.000.-
b) Permiso de edificación:	
1) – Tumbas simples	\$150.000.-
2) – Tumbas Dobles	\$200.000.-
3) – Tumbas mayor capacidad	\$400.000.-
c) Transferencias	\$500.000.-

21°)

Parquización:

6- A) Por la solicitud de extracción de árboles en la vía pública se deberá reponer un sellado	\$ 30.000.-
--	-------------

22°)

Copias:

7- A) Por cada solicitud de copia de plano de la ciudad, se abonarán:	
a) Tamaño Grande	\$120.000.-
b) Tamaño chico	\$ 60.000.-
c) Tamaño mediano	\$ 90.000.-

23°)

Rodados:

a) Chapas Identificatorias	\$100.000.-
b) Chapas patentes de motos y otros vehículos	\$180.000.-

- 24°) **Publicidad:** Por gestión para la colocación de un altavoz de uso publicitario, por altavoz y por año \$ 500.000.-
 Por la Gestión de autorización del uso de altavoces en vehículos por días se abonará \$ 60.000.-
- 25°) Los vendedores ambulantes no domiciliados en este distrito, abonarán los siguientes derechos:

VENTA DE VERDURAS – FRUTAS Y COMESTIBLES EN GENERAL

- Los que marchen a pie, por día \$ 50.000.-
 Los que hagan uso de vehículos, por día \$200.000.-

VENTA DE FLORES

- A pie o en vehículos, por día \$ 100.000.-

VENTA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR

- A pie o en vehículos, por día \$ 250.000.-

VENTA DE JOYAS, RELOJES, CAJA DE MUSICA, ETC.

- A pie o en vehículos, por día \$ 400.000.-

ARTÍCULOS VARIOS NO ESPECÍFICADOS

- A pie o en vehículos, por día \$ 200.000.-

Los vendedores deberán probar ante esta Municipalidad, hallarse inscriptos en IVA, Bromatológica y/o Repartición que comprenda legalmente conforme a las leyes en vigencia.-

Vendedores de Rifas correspondiente a entidades radicadas en ésta ciudad, a pie o en vehículos, por día \$ 250.000.-

- 26°) Los conceptos especificados en el Art. anterior, deberán ser abonados antes de comenzar las ventas y previamente se debe solicitar por parte del interesado el permiso correspondiente. Las contravenciones serán penadas con multas del 100% del derecho que deberá abonarse.-

- 27°) **Servicio de Atención Médica a la Comunidad:**

Cada contribuyente de Tasa General de Inmuebles deberá abonar simultáneamente con el pago de cada cuota de dicho tributo, por bimestre y por cada una de sus propiedades, destinados al fondo del Servicio Médico para la atención a la comunidad los siguientes valores:

- 1° Bimestre \$ 6.000.-
 2° Bimestre \$ 7.200.-
 3° Bimestre \$ 8.600.-

CAPÍTULO VIII

DERECHO DE USO DE BOLETERIAS Y PLATAFORMAS EN ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS

- 28°) Por uso de Plataforma, se abonarán mensualmente:

- Empresas que realizan un recorrido diario o menos \$ 150.000.-
- Empresas que realizan 2 recorridos diarios \$ 175.000.-
- Empresas que realizan 3 a 5 recorridos diarios \$ 250.000.-
- Empresas que realizan 5 a 10 recorridos diarios \$ 325.000.-
- Empresas que realizan más de 10 recorridos diarios \$ 450.000.-

- 29°) Por uso de boleterías se abonarán mensualmente \$ 300.000.-

- 30°) Los derechos estipulados en los Art. 28° y 29° precedentes se deberán abonar hasta el día 10 del mes el cual se abona el derecho.-

Art. 4º) Regístrese, comuníquese y archívese.-

**C.P.N. MIGUEL ANGEL ALASIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

**NILO B. CRAVERO
INTENDENTE**

**ARQ. RICARDO E. VICENTINI
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.**

**C.P.N. OSCAR A. CERUTTI
SEC. DE HACIENDA**